

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL PORTE, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

“El consumo de drogas es, en los tiempos modernos, un problema serio que tiene repercusiones en el campo de la salud individual, familiar y social, generando una gran preocupación debido al auge que ha tenido principalmente entre los adolescentes y los adultos jóvenes.

Es este un fenómeno que tiene causas de tipo psicológico, social, económico, político y que, Además,

s, constituye una violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, tal como está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Entre los factores que inciden en el problema podemos enumerar la fácil adquisición de la droga, el uso de medicamentos sin receta médica, la influencia de los medios publicitarios, la desintegración familiar, la falta de comunicación entre los miembros de la familia, la ausencia de guías adecuadas para la formación del adolescente, la carencia de afecto, las características de personalidad.

Los establecimientos educacionales constituyen un espacio ideal para detectar precozmente posibles factores de riesgo entre los adolescentes y jóvenes. Los profesores, así como directores y apoderados, entre otros actores de la comunidad educativa, son agentes preventivos debido a su cercanía con los alumnos y a su papel como modelos y a su función educadora.

En este sentido, considerando que el tráfico de drogas al interior de los establecimientos educacionales es una problemática que constituye una seria amenaza para la salud de los/as estudiantes y sus proyectos de vida, así como también para sus familias en actividades delictivas, se plantea revisar la normativa legal existente, reflexionar acerca de sus distintos alcances y proponer orientaciones. Cabe señalar que dichas orientaciones se basan en las normativas Nacionales (Ley N°20.000 y N°20.084), que han sido elaboradas especialmente para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La ley N°20.000 (que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas) fue promulgada el 02 de febrero del 2005 y publicada en el diario oficial el 16 de febrero del mismo año, sustituyendo la ley No 19.366. Este nuevo cuerpo legal tiene como objetivo

principal sancionar el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, además de tipificar nuevas figuras delictivas como el micro tráfico, perfeccionar algunos delitos y adaptar nuevas normas al proceso penal y al Ministerio Público.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley 20.084) establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinserter a los mismos en la sociedad a través de programas especiales. Es decir, actualmente todos los jóvenes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal; tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro. Éstos no son derivadas a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.

Las sanciones para los jóvenes entre 14 y 18 años son de tres tipos: privativas de libertad, no privativas de libertad y sanciones accesorias.

LEY N° 20.000 “QUE SANCIONA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS”

1. Elaboración

Ilícito de Drogas El Art. No 1 de la Ley sanciona a “los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas

productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos

to

lógicos

o

dañ

os considerables a la salud” sin la debida autorización

n. Pena: Presidio mayor en su grado mínimo y medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

2. Tráfico

Ilícito de Drogas (Art. N°3) Se entenderá que TRAFICAN los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Pena: Presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 40 a 400 UTM, las cuales corresponden a las mismas aplicadas al artículo primero de esta ley. La palabra traficar en

te

terminos generales significa: transferencia, cambio de sitio o de mano a cualquier título (gratuito, oneroso), por tanto, la venta, compra, donación,

n,

pre

stamo, guardar, constituyen hechos tipificados como

tra

fico.

El

tra

fico

noabarca

so

lo el producto elaborado, sino

tambi

n

aquellas

sustancias

ba

'sicas e indispensables para producirlas.

Micro

tra

fico (Art. N°4)

“Tr

fico en

pequeñ

as cantidades” El que, sin la competente

autorizaci

n posea, transporte, guarde o porte consigo

pequeñ

as cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o

psicotro

picas productoras de dependencia fsica, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas. Respecto a las

“pequeñ

as cantidades”, hay que tener presente que no existe una norma cuantitativa que nos permita

deducir qué se entiende por esto, y son las circunstancias que rodean cada caso, como por

ejemplo que el imputado mantenga dinero de baja

denominaci

n en su poder, las que en definitiva

permitir

n distinguir qué figura delictual se

aplicar

n.

Pena: será castigado con presidio menor en sus grados medio a

m

ximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales a menos que justifique que

est

n destinadas a la

atenci

n de un tratamiento

m

dico o a su uso o consumo personal exclusivo.

4. Facilitación para el

tra

fico y consumo (Art. 12°) Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o

música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público,

y tolere o permita el tráfico

de drogas o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1°, será castigado, entendiéndose que tienen la obligación de denunciar.

5. Constituye una falta el consumo de alcohol y/o drogas en las inmediaciones de un colegio. De esta forma, los estudiantes o miembros de la comunidad que consuman drogas en el establecimiento o sus alrededores y sean descubiertos en el acto, arriesgan sanciones que implican multas, asistencia obligatoria a programas de prevención o rehabilitación o a trabajos en beneficio de la comunidad.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS EN INMEDIACIONES DEL ESTABLECIMIENTO

Cuando se sorprenda a un (una) estudiante consumiendo alcohol y/o drogas al interior del establecimiento educacional o en las inmediaciones cercanas a

este, se procederá de la siguiente forma:

- El Profesor, Inspector, Administrativo o cualquier persona perteneciente a la comunidad escolar que reciba la denuncia o sospecha de consumo de alcohol y drogas de parte de cualquier niño o adolescente estudiante del colegio, deberá informar dentro de las

24 horas siguientes a la

Dirección

del establecimiento, o bien al funcionario designado por

de

esta, quien tomará las acciones correspondientes.

- Dirección

debe convocar al apoderado del (la) estudiante para informarle de la

situación

y dar aviso de las acciones a seguir.

- El Director del Establecimiento determinará la pertinencia de denunciar la situación

ante Carabineros de Chile, o a la PDI, de acuerdo a las recomendaciones que

hace el Ministerio de

Educación

de

· El Director dispondrá procedimientos de seguimiento del caso al interior del establecimiento, el que será realizado por el Profesor Jefe con Apoyo del Departamento de Apoyo y Orientación.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL TRÁFICO DE ALCOHOL Y/O DROGAS EN INMEDIACIONES DEL COLEGIO

En situaciones en las cuales se sorprenda a un (una) estudiante traficando alcohol y drogas dentro del establecimiento educacional o en las inmediaciones de

de

este, se procederá de la siguiente manera:

- El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad escolar del Colegio que reciba la denuncia o sospecha de

tráfico

de alcohol y/o drogas de parte de cualquier

niño

o(a) o adolescente estudiante del colegio, en las inmediaciones del establecimiento educacional, deberá informar dentro de las 24 horas

siguientes a la Dirección del establecimiento o funcionario designado por

e

sta. De inmediato se activará el presente Protocolo de

Actuación

n.

- Dirección

Se citará al apoderado del (la) estudiante denunciado(a) para informar en detalle

de la

situación

y comunicar las acciones a seguir.

- El director del establecimiento denunciará la

situación

a Carabineros de Chile o a la PDI, puesto que constituye una falta y/o

el

trato

de alcohol y drogas en las inmediaciones del establecimiento. En

este sentido, se considera en este nivel la venta,

comercialización

, regalo, permuta de drogas ilícitas. Se incluye en este nivel, quien guarde

o lleve consigo drogas ilícitas, aunque

señ

ale que son de consumo personal, ya que al realizar el incautamiento dentro

de un Centro Educacional o sus alrededores, se aplica la pena de consumo:

Multa, asistencia a programas de

prevención

, tratamiento o trabajos de beneficio a la comunidad.

- El director aplicará el procedimiento de seguimiento del caso al interior del establecimiento, el que será realizado por el Profesor Jefe con Apoyo del Orientador.